

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 29 de mayo de 1889.

NUMERO 123.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo.

ESTE MES TIENE 31 DIAS.

Miércoles 29.—(Rogaciones).—Vigilia.—San Alejandro, mr., san Maximino, ob. y conf.
Luna nueva á las 11 y 44 m. de la mañana. De hoy al 5 de junio habrá 3 días de buen tiempo, 2 de poca lluvia y el 4 y 5 lloverá y tronará duro.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

- Secretaría de Relaciones Exteriores. Acuerdo.
- Secretaría de Hacienda. Acuerdo.
- Secretaría de Instrucción Pública. Acuerdos.
- Gobernación. Registro Civil.
- Hacienda. Fíniquita.
- Poder Judicial. Aviso.
- Administración Judicial. Edictos.
- Régimen Municipal.
- Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1889.

Examinado el memorial presentado á esta Secretaría por don José Ascensión Moncada y Zepeda, ciudadano nicaragüense, en que pide que se le conceda carta de naturalización en esta República; y resultando de las declaraciones recibidas, que el postulante reúne las calidades que la ley exige para obtener la ciudadanía, el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder á dicho señor Moncada y Zepeda la carta de naturalización que solicita.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 21 de mayo de 1889.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del decreto nº 2 de 11 de febrero de 1882,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de don Santiago Antonio Federici y Galloni d'Istria, para que se permita la introducción libre de derechos fiscales, de los artículos que en seguida se enumeran, pedidos á Nueva York y San Francisco de California, para emplearlos en la explotación de la mina de la "Unión", situada en el distrito de Ciruelitas de la comarca de Puntarenas; á saber:

- 200 pies tubos de hierro de 3 pulgadas de diámetro con los accesorios necesarios.
- 2 cabos de mazo de 3½"×14 pies.
- 2 cabezas de mazo.
- 2 juegos de planchas para el quebrador.
- 20 zapatas y 20 dados para los mazos
- 300 pies de tubo de hierro de ¾ pulgada de diámetro, con accesorios.
- 40 piezas de cedazo de 7"×56 pulgadas.
- 3 docenas de limas de 10" para sierra.
- 3 docenas de remaches de cobre, para fajas.
- ½ docena martillos para carpinteros de 1ª
- ½ docena escuadras de acero, buenas.
- 4 barrenos retorcidos para madera.

Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Hacienda,

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 79.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1889.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á don Luis A. Gutiérrez y á don Jenaro Guzmán F., respectivamente, muastro auxiliar y ayudante, interinos, de la escuela graduada de varones de San Ramón.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 80.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1889.

Considerando bien fundada la solicitud de la señorita Elisa Vargas, para que se le otorgue permiso de separarse de su puesto de ayudante de la escuela graduada de mujeres de Alajuela, por el término de un mes,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Conceder el permiso, reconociendo á la señorita Vargas la tercera parte del sueldo; y nombrar á la señorita Paula Morales, ayudante de dicha escuela, mientras dure la licencia.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 28 de mayo de 1889.

No habiendo aceptado la señora doña Brígida de Castillo, el destino de maestra de la escuela de niñas del Puriscal,

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar para ese puesto á la

señorita Silvia Fernández.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

El Ministro de Instrucción Pública,

FERNÁNDEZ.

GOBERNACION.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 28 DE MAYO DE 1889.

PROCEDENCIA.

Provincia de San José.

Cantón 1º

Del Gobernador de la provincia.....	5	—
Del Agente Policía de Alajuelita.....	—	2

Provincia de Cartago.

Cantón 3º

Del Jefe Político de la Unión.....	1	—
------------------------------------	---	---

Provincia de Heredia.

Cantón 1º

Del Tesorero de la Junta de Caridad.....	—	3
------------------------------------------	---	---

Cantón 2º

Del Jefe Político de Barba.....	2	—
---------------------------------	---	---

Cantón 5º

Del Jefe Político de San Rafael.....	2	1
--------------------------------------	---	---

San José, 28 de mayo de 1889.

P. Lonja.

HACIENDA

LUIS GARGOLLO, *Secretario del Tribunal Superior de Cuentas de la República,*

Certifico: que al folio 44 del libro de finiquitos que lleva este Tribunal, se encuentra el que literalmente dice: "Toribio Mora M., Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas de la República. Hago constar: que á los folios dos y tres del libro de cuentas que ha presentado el señor don Juan Montalto, como Tesorero y Archivero del Registro de la Propiedad é Hipotecas en el tiempo transcurrido de cinco de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro á treinta y uno de marzo de

de mil ochocientos ochenta y cinco, se encuentra el auto que dice: Tribunal Superior de Cuentas de la República. San José, mayo 25 de 1889.—Examinadas y contrastadas las presentes cuentas llevadas en los tres libros marcados números 1, 2 y 3 por don Juan Montalto como Tesorero y Archivero del Registro General de la Propiedad durante el período comprendido entre el 5 de noviembre de 1884 y el 31 de marzo de 1885, se dedujo un reparo en contra por la cantidad de ochenta y nueve pesos cincuenta centavos.—Corrido el traslado de ley, el referido empleado dió su contestación, con la que devaneció el cargo. En tal virtud el infrascrito Contador de examen, habiendo quedado satisfecho con la contestación del empleado responsable, aprueba las cuentas en referencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 677 del Código Fiscal.—San José, mayo veinticinco de mil ochocientos ochenta y nueve.—Juan R. Carazo, Contador 4º.—Luis Gargollo, Secretario.

Por tanto: de conformidad con la ley antes citada y artículo 684 del Código Fiscal, doy por fenecidas las cuentas relacionadas, y al empleado y su fiador libres de la responsabilidad que por ellas pudiera resultarles. Contaduría Mayor.—San José, veinte y siete de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Toribio Mora M.—Luis Gargollo, Secretario.

Es conforme,

LUIS GARGOLLO.
Siro.

PODER JUDICIAL.

AVISO JUDICIAL.

Admitida la renuncia presentada por el Licenciado don Joaquín Aguilar del cargo de Conjuez de la Sala de Casación, la Corte Plena, en sesión de hoy, procedió al sorteo del que debe completar la Sala, y resultó designado el Licenciado don Francisco María Fuentes.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 28 de mayo de 1889.

VIDAL QUIRÓS.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

A las doce del día diez y nueve del entrante mes de junio, se ha de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el lote número seis de la legua del "Mastate" perteneciente al Municipio de este cantón, situado en el barrio de Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, con la legua de "Frajanes"; Sur, calle pública en medio, con el lote número cinco; Este, calle pública en medio, con el ídem número nueve; y Oeste, con el ídem número ocho, mide quince manzanas, equivalente á diez hectáreas, cuarenta y ocho áreas, treinta y cuatro centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, valorado con el costo de medida en trescientos noventa y ocho pesos setenta y ocho centavos que es la base del remate.—Este lote forma parte del fondo general de los terrenos de legua del "Mastate", inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y cuatro, folio ciento tres, finca número once mil seiscientos treinta y ocho, inscripción números uno y dos, partido de Alajuela, no tiene gravamen;

y se vende en virtud de acuerdo del Municipio de este cantón en sesión celebrada el día quince de abril próximo pasado y en observancia de decreto supremo, número 11 de 12 de julio de 1875, bajo las condiciones siguientes: el rematario debe pagar al contado los costos de medida, los de la publicación de este cartel, y los derechos de la escritura de venta. El mismo pagará el valor del lote rematado á cinco años de plazo si su valor no excede de quinientos pesos, y de diez años si pasa de la cantidad indicada, pagando además el interés de un seis por ciento anual: hipotecando el lote rematado en la inteligencia de que si el rematario deja de pagar á su debido tiempo el capital ó sus intereses, por el mismo hecho queda derecho al Municipio de rescindir este contrato y á su favor todas las cantidades que se hubiesen satisfecho con anterioridad, y responsable además á los daños y perjuicios ocasionados. En igual pena queda incurso el rematario que después de inscrita la escritura en el Registro de la Propiedad, no la devuelva á este Juzgado tan luego como la reciba; pero quedará libre de hipoteca siempre que de fianza abonada. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado de 1ª instancia.—Alajuela, 23 de mayo de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S.,
Srio.

3. v. 2.

En este Juzgado, por providencia dictada á las once de la mañana del día diez y siete del corriente, en las diligencias seguidas á instancia de los señores F. Goicoechea y Cª, Teodosio Castro y Desiderio Oraamuno, del comercio de San José, se declaró la insolvencia de los señores don Ezequiel Sáenz Sancho y don Rafael Morúa Ortiz, casados, mayores de edad, comerciantes y de este vecindario, fijando como época de ella las doce del día veintiocho de febrero del corriente año; se declaró abierto el concurso, nombrándose curador provisional de él al señor don Ramón Acuña Corrales, casado, mayor de edad, Notario Público y de este vecindario, quien aceptó y juró el cargo: se procedió al arresto de los fallidos, que dejó de hacerse efectivo mediante haber rendido fianza: se ordenó la ocupación judicial, inventario y depósito de bienes: se prohibió hacer pagos y entregas de efectos á los deudores, bajo la pena de no quedar descargados los enterantes; se previno á las personas en cuyo poder existan pertenencias de los deudores, para que dentro de quince días las manifiesten y entreguen á este Juzgado ó al curador, bajo la pena de detención como ocultadores de bienes y de satisfacción de daños y perjuicios, cumpliendo los tenedores de prendas ó acreedores con derecho de retención con sólo dar noticia al Juzgado ó al curador; y se mandó comunicar esta declaratoria al señor Registrador de la Propiedad y oficiar al señor Administrador de Correos y oficinas anexas; al primero para que no inscriba títulos emanados de los insolventes posteriores á la declaratoria; y al segundo para que sea entregada al curador toda la correspondencia de los fallidos.

Para los efectos de ley, se publica este extracto de la resolución indicada al principio.

Juzgado de 1ª instancia de la provincia de Cartago, mayo 22 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—2.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Francisco López Ulloa, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de esta jurisdicción, quien ha solicitado información para la inscripción de un terreno con una casa en él ubicada, situado en el barrio de San Rafael de Desamparados, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José, lindante: por

el Norte, con propiedad de Teodoro Jiménez, hoy de su sucesión: por el Sur y el Este, calle en medio, con propiedad de Manuel Monje y Juan Aguilar; y por el Oeste, con potrero perteneciente á Gregorio López.—La casa es de teja y mide siete varas de frente por cuatro de fondo, ó sean cinco metros y ochocientos cincuenta y ocho milímetros de frente, por tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo.—El terreno mide en su superficie tres áreas, cincuenta y dos centiáreas y veinticuatro centésimos de centiárea, equivalente á quinientos cuatro varas cuadradas poco más ó menos.—Vale todo unos cien pesos, y fué adquirido por primera ocupación, pues era un terreno enteramente abandonado desde tiempo inmemorial y la casa por haberla construido á sus expensas. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en el terreno descrito, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única de Desamparados. Mayo 24 de 1889.

A. LÓPEZ.

Feñ. Rodríguez B.,
Srio.

3.—v.—3

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hace saber: que ante su Juzgado, se presentó la señora Micaela Arce y Chacón, mayor de cincuenta años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión en su nombre, de las fincas siguientes: 1ª Terreno de 3 áreas y 34 centiáreas de extensión, de superficie plana, figura regular, sembrado de café, situado en el centro de esta ciudad, primer distrito del primer cantón de esta provincia, limitado: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de José Angel Aguilar; al Sur, con propiedad de la compareciente y del mismo Aguilar; al Este, con casa y solar de Domingo Prendas; y al Oeste, calle pública en medio, propiedad de don Jenaro Morales. En dicho terreno construyó la petente señora Arce, una galerita hacia el rumbo Norte, de madera labrada, cubierta de caña y teja, y mide cinco metros de frente por cinco de fondo.—2ª Terreno como de cinco áreas y treinta y cinco centiáreas de extensión, de figura irregular, sembrado de café y caña de azúcar, superficie plana, situado en el mismo lugar en que se halla la finca anterior y está limitada: al Norte, con propiedad de la compareciente y solar de Domingo Prendas; al Sur, con ídem de Buenaventura Fuentes; al Este, con ídem de Francisco Araya y Basilio Bermúdez; y al Oeste, con ídem de José Angel Aguilar. Estas fincas están libres de gravámenes y las adquirió la petente por compra á don Liborio Alvarado Arroyo, y valen, la primera, \$ 110-00, con exclusión de la galerita en él edificada, que vale \$ 15-00 y la segunda finca vale \$ 125-00. En consecuencia se señala el término de treinta días á todos los que se crean con derecho á las fincas descritas, para que se presenten en este despacho á manifestarlo.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 24 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3—2.

El jueves trece del entrante junio, se hará á las doce del día en este despacho, el remate de las siguientes acciones: derechos de cincuenta pesos, de ciento ochenta pesos, de doscientos setenta y cinco pesos setenta y tres centavos, de doscientos cuarenta y nueve pesos ochenta y tres centavos, de sesenta y un pesos, y de ciento veinticinco pesos en un potrero constante de doce hectáreas, cincuenta y ocho áreas, una centiárea y veintiocho decímetros cuadrados, llamado de "Barquero," barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que linda: Norte, calle en medio, potrero de Manuel Arrieta; Sur, ídem, de las mortuorias de Pedro Arri-

ta y Jacinto Rojas; Este, ídem del expresado Rojas; y Oeste, río "Barquero" en medio, y en parte calle pública, propiedad de la sucesión de Eusebio Córdoba; y otro derecho de doscientos cincuenta pesos en un potrero situado al pie de la cuesta de Cot, barrio, distrito y cantón antes dichos, que mide catorce hectáreas, sesenta y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas y diez y seis decímetros cuadrados, lindante con potreros de Atanasio Serrano al Norte; de Ramón Aguilar y Luis Vega, al Sur; de Atanasio Serrano y Francisco Mora, al Este; y de Agapito Quirós y mortuoria de Jacinto Rojas, calle en medio, al Oeste. Estos bienes pertenecen á la sucesión de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes, que fué mayor de edad, soltera, de ocupación las atenciones de casa y de este vecindario, quien adquirió el derecho de ciento ochenta pesos del potrero de Barquero, por herencia de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, proporcional á mil novecientos ochenta pesos en que fué valuado todo el potrero para su adjudicación; el de cincuenta pesos por herencia de su hermano Pedro Matamoros en proporción de novecientos ochenta pesos que éste tenía en dicho potrero, en cuyo derecho le han correspondido los otros antes expresados por compra á los herederos del mismo Pedro Matamoros, llamados Juan Antonio y Simón Mora y Anastasia Matamoros, correspondiéndole también la suma destinada á costas, mandas y legados. La adquisición del último derecho de doscientos cincuenta pesos, procede de herencia de la señora Matamoros en la sucesión de su señora madre Josefa Céspedes Ruiz, y es proporcional á dos mil pesos en que fué valorado todo el potrero. Los seis primeros derechos dichos que importan novecientos cuarenta y un pesos cincuenta y seis centavos, han sido valuados en setecientos sesenta y dos pesos, y en doscientos pesos, el último de doscientos cincuenta pesos en la mortuoria de la señora Nicolasa Matamoros Céspedes en que se ha ordenado su venta, á pedimento de partes y previas las formalidades de ley, para el pago de costas, mandas y legados, estando inscritos en el Registro de la Propiedad, en los tomos ciento treinta y siete y ciento sesenta y seis, á los folios quinientos setenta y cinco, quinientos ochenta y doscientos treinta y ocho, bajo los números siete mil quinientos ochenta y cinco, y siete mil quinientos ochenta y seis, Oriental, asientos uno, dos, tres y cinco. Acuda quien quiera hacer postura, que se le admitirá.

Juzgado de 1ª instancia civil de la provincia de Cartago. Mayo 23 de 1889.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—v—3

EZEQUIEL HERRERA. Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Rafael Araya Murillo, mayor de edad, soltero agricultor, y José María Araya Blanco, también mayor de edad, casado, agricultor, ambos vecinos del barrio de San Juan de San Ramón, el último por sí y á nombre de sus hijos menores Alberto Daniel de diez y siete años, Alberto de Jesús de diez años, Francisco de Jesús de ocho años, y Julio Abelardo de nueve años de edad, todos Araya y Murillo, denunciando tres mil hectáreas de terreno baldío, situado en el barrio de Santiago de San Ramón, distrito tercero, cantón segundo de la

provincia de Alajuela y distrito tercero cantón tercero escolar de la misma, bajo estos linderos: al Norte, con terreno de Manuel Murillo y baldíos; al Sur, río Barranca en medio, con terrenos baldíos; al Este, con terrenos de los señores José Solórzano y Joaquín Saborio; y al Oeste, con la quebrada de los Potrerillos hasta su unión con el río Barranca. Y publico este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día veintinueve de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos,
Srio.

3—v—2

Iniada en esta Alcaldía la mortuoria del señor Manuel Ferreto Siles, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que dentro del término de noventa días se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á los conocidos.—A las tres y cinco minutos de la tarde del día veintitrés de este mes el señor Ramón Ferreto Rodríguez, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, previo el juramento de ley, tomó posesión de su cargo como albacea testamentario del mencionado señor Ferreto Siles.

Alcaldía 1ª—Heredia, 30 de abril de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia,

Hace saber: que ante su Juzgado se ha dado principio al juicio de sucesión de la señora Micaela García Badilla, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y vecina del centro de esta ciudad. Por tanto, cito á todos los interesados desconocidos que hubiere en ella, para que en el término de noventa días, se presenten á deducir sus derechos, con apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia á los conocidos.

Alcaldía 1ª—Heredia, mayo 23 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que por providencia dictada á las diez de la mañana del diez y seis de mayo corriente, se admitió al señor don José Vargas Montero, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, el denuncia de unas interrupciones minerales que presentó el día diez de abril último, cuyo denuncia está descrito así: el día veinticuatro de noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro el señor Juan Alvarado Acosta, denunció dos vetas de oro, con rumbo de Norte á Sur la una, y Noreste la otra, en el cerro llamado el "Sarmiento", en la villa de "Las

Cañas", provincia de Guanacaste, á legua y media al Norte de la hacienda de unos señores Rodríguez, nombrada "La Tutela", bajo los linderos generales siguientes: Norte, con las cabeceras de la quebrada del "Pedernal"; Sur, quebrada del "Cacao"; Este, río de "Abangares"; y Oeste, baldíos y la misma quebrada del "Pedernal", la cual atraviesa la veta que lleva rumbo de Norte á Sur. El señor Alvarado vendió, cedió y traspasó sus derechos en dicho denuncia á don Juan Vicente Acosta Chaves, quien usando del derecho que le otorga el artículo treinta y nueve de las Ordenanzas de Minería, ha practicado ya la medida de la mina y de los respectivas pertenencias interrumpidas, quedando dos interrupciones de doscientas varas en cuadro entre las pertenencias medidas en "Cerro Nuevo". El señor Licenciado don José Vargas Montero denuncia formalmente las dos referidas interrupciones de doscientas varas en cuadro atravesadas por las dos referidas vetas, para adquirir la propiedad de éstas, en la extensión indicada. Se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer se presenten á formalizarla dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 17 de mayo de 1889.

EZEQUIEL HERRERA.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—v—3

El señor Ramón Barquero y Murillo, mayor de cuarenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita título supletorio del inmueble que se describe así: casa con el terreno en que está ubicada, situada en el barrio de San José de este cantón, linderos: por el Norte, con propiedad de José Arroyo y Juana Evarista Sandoval; por el Sur, calle pública en medio y propiedad de José Estanilao Hernández y Teodilo Camacho, y sin calle, con propiedad de Rafael Hernández y Nicolás Villegas; por el Este, con ídem de José Arroyo; y por el Oeste, con ídem de Manuel Portugués y Nicolás Villegas. Medida superficial del terreno que está sembrado de café, noventa y tres áreas, nueve centiáreas y ochenta y dos decímetros cuadrados de extensión. En consecuencia, cito con treinta días de término á todos los que puedan tener algún interés á impedir la inscripción solicitada, para que ocurran á esta oficina en uso de sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael. Mayo 25 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Rosendo Zamora. Santana Ruiz.

3—v—2

Ante mí se ha presentado el señor Vicente Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro de esta ciudad, solicitando información de posesión de un terreno de caña y charral, quebrado, sito en el barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, terreno de Eulogio Herrera, y calle de entrada á este mismo terreno: Sur, ídem de Faustino Herrera; Este, río de "Poás" en medio, terreno de Pedro Herrera; y Oeste, ídem de Vicente Murillo, mide una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados poco más ó menos: hubo esta finca por herencia de su finada madre Nico-

medes Murillo; vale cien pesos.—Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo en el término de treinta días que al efecto les señalo.

Alcaldía 2ª de Alajuela.—Mayo 27 de 1889.

N. OCAMPO.

Luz González. Carlos Méndez.
3—v—1.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de Pilar Fuentes Soleira, para una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día cuatro de junio entrante, á fin de que nombren albaceas definitivo y suplente y digan sobre inventario y avalúo de bienes practicados.

Alcaldía única de Atenas, 27 de mayo de 1889.

RAF. HERRERA P.,

A. Sequiera,
Srio.

De conformidad con el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócanse todos los interesados en la mortuoria del finado Manuel Garita Acosta, para que concurran á esta oficina, á las tres de la tarde del día ocho del entrante junio, con objeto de darles á conocer el inventario y avalúo practicado en los bienes de dicho finado, y los créditos pasivos que existen contra ellos.

Alcaldía única.—San Rafael, mayo 27 de 1889.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Jesus Miranda. Julio Badilla.

Se hace saber á quienes interese por si tienen alguna oposición que hacer para que la verifiquen en el término de treinta días: que Rosa Segura y Robles, mayor de edad, soltera de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe: terreno cultivado de café, situado en el barrio de la Concepción, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia, constante de una área y cuarenta centiáreas, bajo los linderos siguientes: al Norte, con propiedad de Procopia Robles; al Sur, calle real en medio, con ídem de José María Pereira; al Este, calle real en medio, con propiedad de Pedro Brenes; y al Oeste, con propiedad de Francisco Navarro, sin gravamen ninguno; adquirido por compra á Mónica Alvarado y vale veinticinco pesos.

Alcaldía primera.—Cartago, veinticuatro de mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Franco. Rojas.—E. Lincol.
3—2

YO, MARCELO BRENES, Juez segundo civil en primera instancia de San José,

Hago saber, que la señora María Claudia Valverde y Salinas ha pedido se levante información para justificar que ha poseído con las condiciones exigidas por la ley la finca que se describe así: "Terreno sembrado de café, constante como de 50 áreas, situado en el paraje llamado "Turrujal," del cuartel de la Soledad de esta ciudad, y lindante: al Norte, con terreno de José Vargas; al Sur, con ídem de la testamentaria de Mercedes Valverde; al Este, terreno de Venancia Carrillo; y al Oeste, calle en medio, terreno de la testamentaria de Mercedes Bolandí.—En el terreno descrito hay una casa como de 4 metros de frente por 4 de fondo. En consecuencia cito á cuantos crean tener derechos en la finca dicha, para que dentro de treinta días se presenten á legalizarlos en este despacho.

Juzgado 2º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, mayo 21 de 1889.

MARCELO BRENES.

Florentino Monje,
Prosecretario

3.—v.—2

RECIMEN MUNICIPAL

Higiene pública.

Se previene á todos los vecinos de esta capital, que mantengan siempre sus casas y solares aseados y libres de basuras, hierbas, escombros y tierra amontonada; que los excusados, caños y desagües, patios, pozos, etc., etc. los conserven en el más completo estado de pureza posible, sin necesidad de requerimiento ó citación especial, incurriendo los omisos, en todo caso de descuido, en las penas ó castigos que la ley impone; que cualquier asunto relacionado con el servicio de la higiene, con motivo de quejas, reclamaciones, denuncias, observaciones, etc. etc., sea comunicado á esta autoridad en horas de oficina y en el local de la Gobernación, ó por escrito fuera de esas horas, ó de cualquier otro modo pronto y eficaz.

Los Agentes públicos en el ramo de Higiene practicarán, según instrucciones que tienen recibidas, las averiguaciones y registros del caso para la debida vigilancia.

A los destajadores de cerdos se les recomienda fijarse en una señal roja que llevarán los animales exentos de trichina, hecha por el Registrador respectivo los viernes y sábados.—Los que no lleven la marca pueden conceptuarse sospechosos.

San José, mayo 27 de 1889.

El Jefe de Policía de Higiene,

A. MARÍN J.

6. v.—2.

Agencia Principal de Policía.

El sábado primero del mes entrante á las doce del día, habrá remate de los animales pertenecientes al fondo de Policía, en el lugar acostumbrado, esto es, frente á la "Bohica de la Violeta."

San José, 27 de mayo de 1889.

EMILLANO PAELLA.

ANUNCIOS.

AVISO.

En la Administración de Correos de Esparta, se encuentra un libro, remitido como encomienda que por haberse borrado la dirección no puede remitirse á su destino. La persona que se considere con derecho á ella que presente sus reclamaciones en forma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.

Mayo 27 de 1889.

En la Fábrica Nacional de Licores se venden barriles grandes, fuertes y nuevos, de capacidad de 750 á 900 botellas, al ínfimo precio de \$ 5-00.

Administración General de Licores y Tabacos.—San José, 10 de noviembre de 1888.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento de telegramas en el interior en el mes de abril de 1889.

OFICINAS.	Partes oficiales.	VALOR.	Partes partics.	VALOR.
San José.....	634	\$ 219-85	1887	\$ 449-70
Cartago.....	159	49-25	743	174-35
Heredia.....	132	38-30	390	90-70
Alajuela.....	478	167-20	685	142-00
Grecia.....	22	7-00	186	41-90
Naranjo.....	31	10-55	165	38-50
San Ramón.....	20	6-60	210	49-75
Atenas.....	22	8-00	212	47-15
San Mateo.....	18	5-55	140	38-30
Puntarenas.....	202	70-25	1094	273-10
Esparta.....	102	36-45	326	79-60
Liberia.....	231	76-30	318	80-00
Bebedero.....	51	20-55	166	40-50
Bagaces.....	67	22-80	182	29-15
Santa Cruz.....	43	16-45	114	30-30
Juan Viñas.....	21	6-90	186	45-30
Paraíso.....	31	13-70	54	11-60
La Unión.....	6	2-00	84	18-75
Aserri.....	6	2-40	27	7-55
Desamparados.....	13	4-60	65	14-60
Escazú.....	4	1-05	38	8-45
Pacaca.....	6	2-35	24	5-40
Puriscal.....	14	5-15	54	13-10
Santo Domingo.....	15	5-20	139	33-45
San Rafael.....	4	1-50	27	6-30
Barba.....	21	7-70	62	14-35
Santa Bárbara.....	11	4-35	67	15-40
Palmares.....	4	1-55	123	29-60
Guasimal.....	—	—	31	7-75
La Palma.....	77	33-95	30	7-55
Las Cañas.....	9	3-15	124	30-80
La Cruz.....	53	19-10	24	5-75
TOTALES.....	2507	\$ 869-75	7797	\$ 1880-85

Multas colectadas..... \$ 700-00

Dirección General de Telégrafos.—San José, 18 de mayo de 1889.

F. Rob. Castro.

Movimiento de telegramas á Centro América en el mes de abril de 1889.

OFICINAS.	NICARAGUA.		HONDURAS.		SALVADOR.		GUATEMALA.	
	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.	Particulares.	Oficiales.
San José.....	100	\$ 28-40	8	\$ 1-30	37	\$ 9-50	13	\$ 2-85
Cartago.....	37	13-40	2	0-40	1	0-30	46	\$ 17-00
Heredia.....	7	1-70	1	0-30	1	0-50	3	\$ 1-25
Alajuela.....	12	3-10	1	0-30	1	0-50	2	0-65
Grecia.....	14	3-90	—	—	—	—	3	0-55
Naranjo.....	8	2-00	—	—	—	—	—	—
San Ramón.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Atenas.....	2	1-35	—	—	—	—	—	—
San Mateo.....	9	1-85	—	—	—	—	—	—
Puntarenas.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Esparta.....	2	1-25	—	—	—	—	—	—
Liberia.....	2	1-75	—	—	—	—	—	—
Bebedero.....	2	0-60	—	—	—	—	—	—
Bagaces.....	2	1-60	—	—	—	—	—	—
Juan Viñas.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Paraíso.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
La Unión.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Aserri.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Desamparados.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Escazú.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Pacaca.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Puriscal.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Santo Domingo.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
San Rafael.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Barba.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Santa Bárbara.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Palmares.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Guasimal.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
La Palma.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
Las Cañas.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
La Cruz.....	2	0-40	—	—	—	—	—	—
TOTALES.....	312	\$ 51-95	20	\$ 10-00	17	\$ 3-85	1	\$ 0-05

Valor de los telegramas particulares transmitidos, \$ 124-75.

Dirección General de Telégrafos.—San José, 18 de mayo de 1889.
F. Rob. Castro.

REPUBLICA DE COSTA RICA.

Movimiento de cablegramas durante abril de 1889.

País	Transmitidos	Recibidos
Alemania.....	15	4
Bélgica.....	1	—
Chile.....	1	—
Colombia.....	46	26
Ecuador.....	1	—
EE. UU. de América.....	40	26
Francia.....	8	5
Guatemala.....	15	13
Inglaterra.....	13	8
México.....	1	3
Salvador.....	6	4
España.....	8	—
Jamaica.....	—	3
TOTAL.....	180	165-11

TELEGRAMAS RECIBIDOS DE

Nicaragua.....	211
Honduras.....	2
Salvador.....	29
Guatemala.....	40
TOTAL.....	282

Dirección General de Telégrafos.—San José, 18 de mayo de 1889.

F. Rob. Castro.

BALANCE de las operaciones practicadas en la Dirección General de Telégrafos en abril de 1889.

	SALDOS.	
	Debe.	Haber.
Caja.....	\$ 3352-22	\$ 3352-22
Oficina de San José.....	1727-49	1727-49
Cartago.....	188-30	188-30
Heredia.....	93-90	93-90
Alajuela.....	145-95	145-95
Grecia.....	45-80	45-80
Naranjo.....	38-50	38-50
San Ramón.....	52-70	52-70
Atenas.....	47-55	47-55
San Mateo.....	38-30	38-30
Puntarenas.....	373-91	373-91
Esparta.....	105-58	105-58
Liberia.....	92-99	92-99
Bebedero.....	42-25	42-25
Bagaces.....	29-75	29-75
Juan Viñas.....	46-00	46-00
Paraíso.....	11-60	11-60
La Unión.....	18-75	18-75
Aserri.....	7-55	7-55
Desamparados.....	14-85	14-85
Escazú.....	8-45	8-45
Pacaca.....	5-40	5-40
Puriscal.....	13-10	13-10
Santo Domingo.....	34-10	34-10
San Rafael.....	6-30	6-30
Barba.....	25-25	25-25
Santa Bárbara.....	15-40	15-40
Palmares.....	30-15	30-15
Guasimal.....	8-00	8-00
La Palma.....	7-55	7-55
Las Cañas.....	31-65	31-65
La Cruz.....	5-75	5-75
Santa Cruz.....	32-40	32-40
Multas.....	—	7-00
Telegramas en el interior.....	—	1880-80
á Centro América.....	—	124-75
Cablegramas.....	—	1339-67
Administración de Rentas.....	3352-22	—
TOTAL.....	\$ 10049-66	\$ 10049-66

Dirección General de Telégrafos.—San José, 18 de mayo de 1889.

MIGUEL PACHECO, Srta.

F. Rob. Castro.

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Año 2º

San José de Costa Rica.

Nº 17.

29 DE MAYO DE 1889.

CONGRESO NACIONAL.

Sesión del día 24 de mayo de 1889.

Presidencia del señor Aragón.

RELACIÓN DE LOS DEBATES.

El señor Secretario dió lectura al dictamen de la Comisión de Gracia que termina proponiendo al Congreso se conceda una pensión de quince pesos mensuales á la señora Estéfana Chinchilla, por los servicios que ha prestado á la Nación en el ramo de Instrucción Pública.

El señor Presidente:—Está en discusión el dictamen á que se acaba de dar lectura.

El señor Mata Valle:—Cuando en esta Cámara se trató de asignar una pensión á un empleado del magisterio, á don Francisco Ulloa Mata, yo guardé silencio. Fui durante cinco años discípulo del señor Ulloa; durante tres, su colaborador; durante ocho, su jefe, cuando serví la Inspección de Escuelas de Cartago; y aunque esos títulos debieran haberme obligado á hacer justicia á un servidor de la enseñanza, apoyando su petición, antes que esos títulos estaba otro que obligaba mi delicadeza: antes que ser discípulo, colaborador y jefe del señor Ulloa, yo era su pariente. Por esta razón he guardado silencio sobre este asunto, y al tiempo de pedir la votación, pediré permiso al señor Presidente para retirarme de este salón.

Pero, al tratarse de la maestra Estéfana Chinchilla, no tengo el mismo inconveniente; más aún: siento en mí cierta obligación de apoyar el dictamen que en su favor ha dado la Comisión de Gracia. Durante veintiséis años, la señora Estéfana Chinchilla ha sido maestra de Cartago; ya esta cifra dice mucho en favor de una persona que sirve el magisterio.

Conocidos son los inconvenientes con que tropiezan los maestros de escuela primaria en los barrios de segundo y tercer orden; y una persona que logra merecer continuamente durante veintiséis años el respeto y el cariño de los padres de familia, al paso que obtiene muy buenos resultados en la educación de los niños, esa persona tiene algún mérito; esa persona, por su conducta, da motivos suficientes para pensar que es digna de que se la considere merecedora de ocupar aquel puesto.

Posteriormente fué la maestra Chinchilla, cuatro años más, preceptora de la escuela de niñas del barrio de Concepción de Cartago; durante ocho años fuí testigo de la labor de esta señora, y debo, en justicia, manifestar aquí que ella cumplió como buena; que ella siem-

pre se esforzó en esa espinosa carrera, para corresponder no sólo á las exigencias locales, sino también á las exigencias de la ley.

Cuando se llevó á cabo la reforma en la enseñanza, cualquiera persona habría creído que la maestra Chinchilla, acostumbrada á las antiguas prácticas, iba á encontrarse imposibilitada para aceptar los nuevos sistemas, porque ya estaba en edad avanzada, y, por otra parte, apegada á las antiguas costumbres; pero el que así hubiera pensado, el que así hubiera creído, habría sufrido un engaño y habría encontrado un resultado halagador, porque esta señora, á fuerza de estudio y de consagración, logró desentenderse de esas prácticas antiguas y encaminar la enseñanza por el sendero de las nuevas ideas, de los reglamentos y programas nuevos.

Así como su buelta conducta en el desempeño de aquel puesto recomendó á mi juicio á la señora Chinchilla, asimismo, espero que este informe que yo tengo el deber de dar ahora al Congreso, la recomendará en el ánimo de los señores Representantes; y juzgando que, con hacer esta manifestación, he cumplido con el deber de hacer justicia á aquella señora, termino mi informe.

El señor Secretario:—Se considera suficientemente discutido y se aprueba el dictamen que se ha leído!

El señor Presidente:—Queda aprobado. Se le dará primera discusión en la sesión siguiente.

El señor Secretario dió lectura á una solicitud que hacen al Congreso los vecinos de la villa del Paraíso, para que se autorice á la Municipalidad para reducir á dominio particular unos terrenos de comunidad. Leyó también el dictamen, que sobre esta petición, emitió la Comisión de Gobernación.

El señor Presidente:—Está en discusión este dictamen, en tercer debate.

El señor Carazo:—En primer lugar encuentro que el apoderado del Municipio del Paraíso dice que hay muchas labores en esos terrenos, que hay plátanos, caña, siembras de maíz y potreros; de manera que si esa es la base de que se parte para solicitar la división, me parece que no es consecuente el dictamen con la confesión que hace el apoderado. Pero se me asegura que esa división no es justa, no es equitativa; esa es otra cuestión que naturalmente se debatirá durante la discusión que se dé á la ley.

Tengo, además, una duda y es que creo que en este dictamen se habla de los terrenos de común; y yo deseara que se adicionara la palabra municipal, para que se vea

que la ley se contrae exclusivamente á esos terrenos del Paraíso.

Además, según los testigos, aparece que esos terrenos fueron donados á unos vecinos; y esa donación tampoco está en relación con la solicitud y con lo que nosotros venimos resolviendo. El título dice que da tanta porción de terreno en el sitio del Pedregal; yo deseara que eso se aclarara, para ver si en este sitio del Pedregal están comprendidos los terrenos que se trata de dividir. Así es que yo deseara que para que podamos resolver con toda exactitud, sería necesario averiguar si el título que aparece ahí es el que justifica la propiedad de esos terrenos, porque el título no menciona ninguno de los terrenos que el apoderado del Municipio del Paraíso solicita que se vendan.

Yo deseara, pues, en primer lugar; que se hiciera esa averiguación antes de todo, para que podamos proceder con acierto, porque bien podría suceder que fuéramos á disponer de terrenos cuya propiedad no consta en este título; y luego, quisiera que estos terrenos se especificaran con un adjetivo, que se dijera: terrenos de comunidad municipal, para que no se vaya á creer que ésta es una ley que abarca todos los terrenos de comunidad ó de sociedades particulares.

Podría volver este asunto á la Comisión; para que inquiera si los terrenos del Pedregal son los mismos sobre las cuales se solicita autorización para venderlos. Esa sería cuestión que la Comisión podría muy bien inquirir é informar, para que procedamos.

Ahora, yo creo que al proyecto de ley de que se trata, todavía le faltan algunos artículos muy importantes, para evitar que esta medida se convierta en un semillero de pleitos, y para que la ley pueda tener su debido efecto.

El señor García (Pedro). Yo fui individuo de la Comisión que ha dictaminado sobre este asunto; desde que se dió el dictamen hasta hoy han transcurrido cuatro ó cinco años; y yo desearía saber si en el expediente consta que la Municipalidad del Paraíso haya promovido de nuevo que el Congreso considere este asunto, porque esto, en mi concepto, había quedado en olvido.

Si la Municipalidad no ha promovido el asunto, la ley no debe darse, porque no hay persona que agite el asunto ante el Congreso.

El señor Mata Valle: Hace próximamente cinco años que la Municipalidad del Paraíso pidió al Poder Legislativo que se le autorizara para reducir á dominio particular el común de terrenos del Pedregal de Cartago, dentro de cuyo común están las divisiones

de "Las Huacas," "El Hueco," "Arrabará," etc. Todas estas divisiones pertenecen al común llamado "El Pedregal," bajo cuyo nombre se conocen.

Por circunstancias conocidas de los señores Diputados, ha estado detenido el negocio, á pesar de la importancia que esta Corporación le ha dado; y eso, por no haberse presentado oportunamente al Congreso el título respectivo, que afirma el derecho que tiene la Municipalidad para pedir la autorización de que se trata. Y ni en todo el trascurso de este tiempo, ni en la actualidad, la Municipalidad no ha variado de intención; al contrario: insiste en solicitar que se lleve á cabo la solicitud que está pendiente.

Desde que fui llamado á las sesiones del Congreso recibí comisión especial de la Municipalidad para solicitar del Congreso que se lleve á cabo este asunto.

La Municipalidad del Paraíso, al hacer esta solicitud, cree que tiene razón; el solo propósito de reducir á dominio particular una porción de tierras poseída en común, sólo ese propósito recomienda la solicitud.

Están bien conocidos los graves daños que esta clase de comunidades ha traído y trae; y frecuentísimas han sido las presentaciones de los mismos comuneros del Paraíso, ya esponiendo quejas, ya denunciando abusos, ya pidiendo medidas represoras de éstos; en fin, haciendo manifestaciones que prueban todas que entre los comuneros prenden á fuego nunca extinto las discordias, las injusticias y los disgustos.

La actual manera de poseer en el común del Pedregal de Santiago, no halaga ni á los vecinos pobres, ni á la Municipalidad, ni á ningún interés general. La parte inscrita de este común, entiendo que abraza cuatro caballerías de tierra, doscientas cincuenta manzanas, próximamente; en estos terrenos tienen derechos de sembrar y explotar, una suma no menor de dos mil quinientos habitantes, que son los que viven en el Paraíso y sus alrededores. De manera que si hacemos la proporción respectiva, tocaría á cada uno de los habitantes, la porción de un décimo de manzana, con lo cual ningún pobre puede aliviar sus necesidades.

La Municipalidad, por sí misma, no recibe ningún beneficio del común; no recibe ninguna cantidad por arrendamiento de esas tierras.

Hace más de cincuenta años, las primeras personas que habitaban estos lugares comenzaron á cerrar las posesiones que habían adquirido; y contraviniendo á la ley, se fueron tolerando hasta la fecha, hasta el punto de haberse hecho varios cultivos estables de pastos, café,

caña de azúcar, que no permiten hacer la distribución. La Municipalidad ha tenido que estar evitando atentamente que los que poseen grandes porciones de tierra cometan abusos; de manera que ni esta Corporación ni los vecinos pobres, ninguno saca provecho alguno de este común. Mas aún, la mayor parte de las personas que hacen esta explotación son individuos acaudalados; y de esta explotación ningún provecho reporta nadie.

He recibido informes acerca de la extensión de las tierras que poseen los individuos que tienen cultivos en mayor escala; y puedo citar muchas cifras que demuestran la desigualdad con que se explotan estos terrenos. ¿Es justo que unas pocas personas posean en grandes cantidades ese común, dejando por lo menos á dos mil personas que tienen derecho, sin lugar á la menor explotación? Sólo esta consideración me parece bastante para llamar la atención del Congreso en favor de la solicitud que ha hecho la Municipalidad del Paraíso.

Ultimamente se han presentado

algunos vecinos del Paraíso que se consideran ofendidos por el proyecto de que tratamos; se quejan de que se les pretende dejar sin terrenos en donde sembrar, sin un lugar de donde sacar leña para calentar sus hogares. Pero en el escrito que presentan no contestan de ningún modo el derecho que la Municipalidad tiene para pedir autorización para la venta de esos terrenos; si en ese escrito probaran que la Municipalidad no tiene tal derecho, la ley no tendría razón de ser, no se sancionaría; pero como no lo prueban, el escrito aludido no tiene ningún valor.

He visto, además, las firmas que corren al pie de este último memorial. Yo, señores Diputados, tengo muchas relaciones en el Paraíso, y, puedo asegurar que no conozco á quince ó veinte de los individuos cuyas firmas se hallan al pie del memorial. Para que éste tuviera peso en mi ánimo, quisiera ver las firmas de las personas respetables de ese lugar, á quienes conozco, las firmas de personas que, no solamente son conocidas dentro de los linderos de su villa,

sino en la ciudad cabecera de provincia.

Esto, en cuanto al derecho que la Municipalidad tiene para pedir que se la autorice para hacer la venta de esos terrenos; derecho que, claro como está, fortalece su valimiento la consideración del objeto á que la Municipalidad destina el valor de esas tierras.

La villa del Paraíso está situada en un punto en el cual parece que la naturaleza indicaba que no había de situarse población alguna; y esto solamente se comprende en atención al terror con que los primeros vecinos salieron del antiguo Ujarrás apestados por la fiebre. La configuración del terreno en este punto es la misma que la de un papel arrugado y por las honduras que pasan por el centro de la población corren hilos de agua turbia y lechosa que examinados por autoridades médicas, están reconocidos como malsanos y los elementos que hacen desarrollar las fiebres que allí se notan.

Mejorar el agua ha sido el deseo intenso y constante de todas

las autoridades de la villa del Paraíso, y eso solamente puede conseguirse por medio de la construcción de un acueducto. Este es el destino que la Municipalidad intenta dar al producto de la venta de estos terrenos, sobre lo cual me parece que la Comisión dictaminadora ha dado su aprobación.

Si, pues, la Municipalidad del Paraíso tiene derecho para vender esos terrenos, con autorización previa del Congreso; si la inversión del dinero que produzca esta venta tiene un objeto tan manifiestamente conveniente á la población; si la opinión de la Comisión dictaminadora está de acuerdo en este sentido; y si dentro del dictamen de la misma Comisión se han consignado medidas tan justas para la distribución del dinero que la venta produzca, yo abrigo la esperanza de que el Congreso no vacilará en aceptar el dictamen de la Comisión, tal como está.

(Continuará).

El Taquígrafo, GUSTAVO ORTEGA.